



Resolución Gerencial Regional N° 1179 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

14 DIC. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-049190-2017 de fecha 21/11/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **CARMEN ANAMPA SAYRITUPAC** doña **RUBI LUZ ARQUÍNEGO GALLEGOS**, don **JULIO ARNALDO ELIAS YUPANQUI**, doña **NATALIA MALDONADO CERVELLON**, doña **YOLANDA NELLY ORE DE CORNEJO**, don **JOSE INOCENTE HERNANDEZ GABRIEL** y don **ANGEL FERNANDO ESPINO APARCANA** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 4163/2017, 4161/2017, 6360/2017, 4804/2017, 5407/2017, 5401/2017 y 5408/2017 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 38713, 39128, 39762, 40266, 42857, 43248, 43823/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4163 de fecha 25 de julio del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **CARMEN ANAMPA SAYRITUPAC**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4163/2017 al administrado el día 20/09/2017 (Folio 03). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 21/09/2017 contra la R.D.R. N° 4163/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Pasaje Los Angeles N° 160 del distrito, Provincia y Departamento de Ica

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4161 de fecha 25 de julio del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **RUBI LUZ ARQUÍNEGO GALLEGOS**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4161/2017 al administrado el día 14/09/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 26/09/2017 contra la R.D.R. N° 4161/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Urbanización Nueva Esperanza Mz. C Lt. 01, San Joaquín – Segunda Etapa del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6360 de fecha 30 de diciembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **JULIO ARNALDO ELIAS YUPANQUI**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6360/2016 a la administrada el día 28/09/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 02/10/2017 contra la R.D.R. N° 6360/2016, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Los Aquijes Mz. U Lt. 12 del distrito de los Aquijes, Provincia, del departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4804 de fecha 04 de setiembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **NATALIA MALDONADO CERVELLON**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4804/2017 a la administrada el día 13/09/2017 (Folio 06). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 04/10/2017 contra la R.D.R. N° 4804/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Avenida Cutervo Mz B - Lt 04 del Distrito, Provincia, del departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5407 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **YOLANDA NELLY ORE DE CORNEJO**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5407/2017 al administrado el día 13/10/2017 (Folio 04). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 16/10/2017 contra la R.D.R. N° 5407/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Calle Chiclayo N° 491 Urbanización Las Mercedes del distrito, Provincia y Departamento de Ica.



Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5401 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **JOSE INOCENTE HERNANDEZ GABRIEL**, (...)" . Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5401/2017 al administrado el día 16/10/2017 (Folio 03). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 18/10/2017 contra la R.D.R. N° 5401/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización San Joaquín IV Etapa Mz. M – Lt. 38 del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5408 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **ANGEL FERNANDO ESPINO APARCANA**, (...)" . Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5408/2017 al administrado el día 13/10/2017 (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 20/10/2017 contra la R.D.R. N° 5408/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en el Asentamiento Humano Señor de los Milagros Mz. N Lt. 03 Tercera Etapa del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 487-2017-DRE/OAJ de fecha 15 de noviembre de 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3070-2017-GORE-ICA-DRE- OAJ/D de fecha 20 de noviembre del 2017; se remite los Expedientes N° 38713, 39128, 39762, 40266, 42857, 43248, 43823/2017 ; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004- GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **CARMEN ANAMPA SAYRITUPAC** doña **RUBI LUZ ARQUÍNEGO GALLEGOS**, don **JULIO ARNALDO ELIAS YUPANQUI**, doña **NATALIA MALDONADO CERVELLON**, doña **YOLANDA NELLY ORE DE CORNEJO**, don **JOSE INOCENTE HERNANDEZ GABRIEL** y don **ANGEL FERNANDO ESPINO APARCANA** , se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "**El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "**El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios**".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "**El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)**". Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.



Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-049190-2017 de fecha 21/11/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por doña **CARMEN ANAMPA SAYRITUPAC** en contra la Resolución Directoral Regional N° 4163 de fecha 25 de julio del 2017, doña **RUBI LUZ ARQUÍNEGO GALLEGOS** en contra la Resolución Directoral Regional N° 4161 de fecha 25 de julio del 2017, don **JULIO ARNALDO ELIAS YUPANQUI** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6360 de fecha 30 de diciembre del 2016, doña **NATALIA MALDONADO CERVELLON** en contra la Resolución Directoral Regional N° 4804 de fecha 04 de setiembre del 2017, doña **YOLANDA NELLY ORE DE CORNEJO** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5407 de fecha 10 de octubre del 2017, don **JOSE INOCENTE HERNANDEZ GABRIEL** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5401 de fecha 10 de octubre del 2017 y don **ANGEL FERNANDO ESPINO APARCANA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5408 de fecha 10 de octubre del 2017; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** las Resoluciones materia de impugnación en lo que corresponde a los recurrentes.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

